

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 JUN 2021

Expediente No. 28-2019-00723-00.

Examinada la demanda de nulidad relativa interpuesta por los demandados principales mediante la figura de reconvención, y en atención a que no se cumplen los presupuestos legales para ser admitida, como lo son:

1. No se cumple con el mandato procedimental contenido en el artículo 371 del Código General del Proceso, en el sentido de que la reconvención procede cuando el demandado principal formula sus pretensiones en contra del **“demandante si de formularse proceso separado procedería la acumulación”**¹; de lo anterior, se colige que la demanda de reconvención debe dirigirse en contra del **demandante principal**.

2. La demanda de reconvención incluye múltiples actos jurídicos que no son tema de la demanda principal, y se dirige contra personas que no son partes en ese pleito.

3. De acuerdo a lo anterior, y revisadas Las reglas para que proceda la acumulación dentro de controversias de naturaleza declarativa (art. 148 C.G.P), se concluye que la demanda de reconvención no se subsume dentro de las literales a), b) ni c) del precepto referido, que en su tenor rezan:

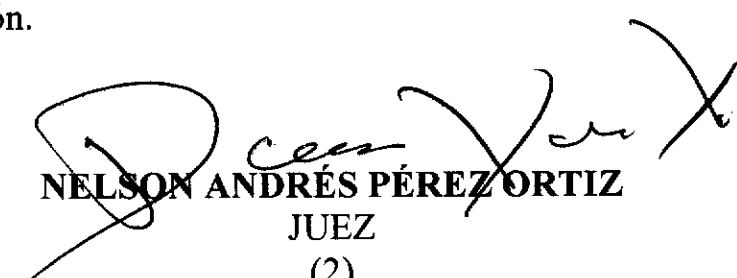
- “a). Cuando las pretensiones de la demanda habrían podido acumularse en la misma demanda.”.
- “b). Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.”.
- “c). Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.”.

De acuerdo a lo anterior, este despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda reivindicatoria formulada por los demandados en la causa principal.

SEGUNDO: Entréguese la demanda y sus anexos a la parte demandante en reconvención.

Notifíquese,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

JUEZ

(2)

¹ Negrilla y subrayado fuera de texto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Cero
del Circuito de Bogotá S.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 094

Fecha

01 JUL 2021

El Secretario(s),